



CyP

Revista Cambios y Permanencias

Publicación multi e interdisciplinar
orientada a los estudios sociales

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación Historia, Archivística y Redes de Investigación

Vol. 9, Núm. 1, pp. 1166-1182 - ISSN 2027-5528

**“Hecha la ley, hecha la trampa” ¿una expresión
que refleja imaginarios de violencia?**

**Done the law, done the snare is it an
expression that reflects imaginary of violence?**

Juan M. Montoya
Universidad del Rosario

Manuel A. Rincón V.
Universidad del Rosario

Recibido: 5 de febrero del 2018

Aceptado: 3 de marzo del 2018



Grupo de
Investigación
Historia
Archivística y
Redes de
Investigación

“Hecha la ley, hecha la trampa” ¿una expresión que refleja imaginarios de violencia?¹

Juan M. Montoya
Universidad del Rosario

Correo electrónico: Semilleroimaginariosporlapaz@gmail.com

Manuel A. Rincón V.
Universidad del Rosario

Correo electrónico: Semilleroimaginariosporlapaz@gmail.com

Resumen

El compromiso con la construcción de un país en paz pasa por la investigación sobre los imaginarios de violencia, su conservación en la memoria, su proyección en el tiempo. ¿Cuál es el origen de expresiones que manifiestan agresión, exclusión, dominio? ¿Cómo pueden evidenciarse sus usos y variantes significativas? Estas preguntas son pertinentes para muchos usos populares del lenguaje. En la ponencia que se presenta, se darán a conocer los avances investigativos en relación con una expresión particular de larga trayectoria y amplias manifestaciones en el caso de Colombia: “Hecha la ley, hecha la trampa”. Los avances registrados corresponden al quehacer del Semillero de investigación *Imaginarios por la paz*², de la Universidad de Rosario de Bogotá D.C.

Palabras clave: Imaginario, violencia, ley, trampa, sanción, acatamiento, lenguaje.

¹ Ponencia presentada en el III Encuentro Nacional de Historia Oral y memoria: “Usos, construcciones y aportes para la paz” y II Encuentro Distrital de experiencias de Historia Oral: “Archivos, Historias de Vida, Memorias e Identidades”. Bogotá D.C. mayo 18, 19 y 20 de 2017.

² El Semillero Imaginarios por la Paz está integrado estudiantes ciencia política, relaciones internacionales, jurisprudencia, sociología y artes liberales de la U. del Rosario. Son ellos: Juliana Campo Arango, Paula Andrea Cruz Cante, Laura Echeverri Garcés, Daniela Paola García Moreno, David Esteban González Guzmán, Daniel Felipe Martínez Gamboa, Tania Karina Melo Archila, Juan Manuel Montoya, María Gabriela Murcia Fonseca, Lina María Polo Gómez, Natalia Alejandra Romero Flórez, Karen Natalia Romero Lozano, Laura Reyes Vélez, Manuel Alejandro Rincón Villarreal, Manuel David Trejos López, y la coordinación del profesor Uriel A. Cárdenas A de la Facultad de Ciencia Política, gobierno y relaciones internacionales.

Done the law, done the snare is it an expression that reflects imaginary of violence?

Abstract

The commitment to build a country in peace goes through the research of the violence imaginaries, its conservation in memory, its projection in time. What is the origin of expressions that manifest aggression, exclusion, dominion? How can its significant uses and variants be evidenced? These questions are relevant for many popular uses of language. In the lecture that is presented, the research advances will be announced in relation to a particular expression with a long history and extensive manifestations in the case of Colombia: “done the law, done the snare”. The advances recorded correspond to the work of the Research Seedbed Imaginary for peace from the University Rosario in Bogotá D.C.

Keywords: Imaginary, Violence, Law, Trap, Sanction, Compliance, Language.

En el horizonte investigativo, el trabajo tiene un enfoque cualitativo desde una perspectiva interpretativa. Atreverse a señalar la superación de expresiones populares que reflejan imaginarios de violencia exige previamente indagar y reflexionar rigurosamente sobre los significados históricos, sociales y políticos de tales expresiones. Se trata de rastrear sus orígenes, evidenciar sus manifestaciones, reconocer sus implicaciones, desentrañar sus alcances. Por lo pronto, el trabajo se ha centrado en el estudio de una expresión de larga trayectoria y amplias manifestaciones para el caso de Colombia: “Hecha la ley, hecha la trampa”³.

En el entendido que todo concepto es histórico, lo cual significa que no hay significación o definición definitiva para todo tiempo y lugar, el concepto de Imaginario ha tenido diferentes acepciones y se ha abordado desde diferentes perspectivas. Con tal idea no puede desatender la complejidad de su significación histórica, filosófica, lingüística. No obstante, es preciso señalar que estas líneas se sitúan en la perspectiva según la cual los conceptos, las representaciones, los

³ Lo cual no quiere decir que sea el único escenario donde tal expresión se hace manifiesta. De hecho, para citar dos casos, en México existe la expresión “el que no tranza, no avanza, y, en España, “hecha la ley, inventada la malicia”.

imaginarios mismos corresponden a construcciones históricas, culturales, sociopolíticas, económicas, lingüísticas antes que a definiciones abstractas de sujetos trascendentales. Desconocer esto sería perpetuar sujetos sin espacios y tiempos concretos desde los cuales construyen o no sentidos⁴. Así, se hace necesario abordar los imaginarios desde su concepto, al tiempo que desde su uso. Para ello el planteamiento se ubica en la tensión inevitable entre individuo y sociedad, en su dependencia mutua, en la correlación inevitable. Una tensión que hace manifiesto cómo la individualidad es efecto de la colectividad y ésta última deviene desde diversas individualidades. Estamos, entonces, ubicados en una perspectiva histórico-sociopolítica, alimentada por una fundamentación teórica.

De modo general, los imaginarios son el resultado de varios elementos que se ponen en relación, constituyendo una estructura o sistema, a saber: la dimensión (individual-colectiva), la realidad (afectación de los individuos y de las sociedades), la complejidad (trama de significaciones que exigen atender múltiples voces), la transmisibilidad (o mecanismos de perpetuación), la utilidad (beneficios o no para una sociedad), la durabilidad (temporalidad y transformación), la veracidad (en el entendido de los motivos de aceptación de uno u otro imaginario).

Surgen así preguntas motivacionales a la investigación: ¿Cuáles son las conexiones entre ‘Hecha la ley, hecha la trampa’ y los fenómenos de violencia?, ¿Qué tipo de condición jurídica puede sospecharse, deviene con expresiones como ‘Hecha la ley, hecha la trampa’?, ¿Cuáles son las representaciones que pueden rastrearse detrás de tal expresión?, ¿Cuáles han sido las condiciones que han hecho posible la misma?

En materia

El imaginario “hecha la ley, hecha la trampa” no es una expresión que se reduce a una integridad territorial, ni de la que se puede predicar una limitación temporal. Alonso López, humanista español del Siglo XVI, ya pronunciaba:

⁴ Lo cual no quiere decir que sea el único escenario donde tal expresión se hace manifiesta. De hecho, para citar dos casos, en México existe la expresión “el que no tranza, no avanza, y, en España, “hecha la ley, inventada la malicia”.

“Las leyes justas moderaron esta demasía y ordenaron que ningún cómico trajese a la acción nombre particular de hombre alguno por los escándalos que de ello resultaban, y como, hecha la ley, se inventa la malicia, la inventaron algunos poetas poniendo en sus escritos los propios nombres de los que querían reprehender fuera de las acciones: a este poema dijeron sátira, el cual quitados los nombres, era entonces un santo poema y del cual no es ágora tiempo. Otros poetas cómicos no buscaron malicia contra las leyes, sino, obedeciéndolas, siguieron sus poemas de la manera que hoy se usan, describiendo y representando, no al individuo, sino a la especie de los hombres malos y viciosos, sin poner nombre alguno ni aun seña por donde fuesen conocidos, porque la seña vale tanto como el nombre” (López, 1596, p. 97)

“Hecha la ley, hecha la trampa” no es una construcción propia de la sociedad colombiana. Diversas integridades territoriales adoptaron la expresión y sistematizaron su reproducción para referirse a un fenómeno que tiende a la normalización. Empero, es de nuestro interés rastrear el origen del imaginario en Colombia y determinar, conforme a las herramientas de investigación utilizadas, los móviles de acatamiento de la norma, las tensiones entre derecho y moral o derecho y contexto, y la tensión entre validez, justicia y eficacia.

Desde la colonia se heredó el paradigma del “hombre de bien”: hombre honesto y pulcro, respetuoso de la ley y el orden. Hoy se conserva la tendencia por actuar en procura de la rectitud y la inocencia o, por lo menos, de no contrariar más leyes de las que normalmente violentan los demás (Serrano, 2016: 233). El aserto anterior vincula, con necesidad, los códigos morales de la sociedad. Entre esos, asegura el autor colombiano, el de mayor importancia es aquél por el cual no se pasan de manera deliberada y solitaria las fronteras, sino justo hasta cuando otros vayan más allá, de manera que no se viola la ley hasta cuando otro lo haga. El “hombre de bien” podrá excusarse en aquél que violentó la ley, o bien podrá justificarse con los demás, arguyendo culpabilidad compartida pretendiendo la disminución de su responsabilidad personal. A diferencia de ellos, están quienes contravienen la ley y han sido objeto de persecución abierta, aquellos cuyo apartamiento de modelos estándar de comportamiento han sido conducentes a un reproche de la sociedad y, en consecuencia, su aislamiento.

Serrano asevera que el narcotráfico y las actividades ilegales que le son concomitantes no son una novedad: “En la historia de la nación, el contrabando, el abigeato y otros delitos menores siempre han existido, aunque estaban confinados a la periferia social de ciertos individuos sin

nombre [...]” (2016, p. 234). Así las cosas, el “hombre de bien” tiende sólo al bien visible, en tanto que conviene a su respetabilidad y reconocimiento, pero no queda exento de ser partícipe de la trampa aun cuando justificada en una práctica social reiterada o en una infracción originaria. Las acciones del “hombre de bien” se confunden, en la esfera privada, con la de los “cafres” y los “crápulas”. Éstos fingen cumplir de manera superficial la ley y las buenas maneras hasta una intencionada desviación que deriva en una reprobación pública del infractor. Lo sorprendente acá es que sobre aquellos que de manera recurrente contrarían la ley hay un límite de tolerancia de la sociedad; es decir, se hace necesario que su comportamiento sea más que ilegal para que la sociedad lo reproche.

La reproducción del imaginario y de los comportamientos que lo acompañan no es un fenómeno reciente; por el contrario, ha perdurado por siglos en la sociedad colombiana. De lo anterior, no se ha de sustraer un aserto en virtud del cual se señale a Colombia de ser una sociedad de trampa. Será tramposo, para efectos del presente documento, quien conociendo de la existencia de una prescripción normativa y sin justificación contraríe la norma. Lo que interesa es demostrar cómo el tema del acatamiento e incumplimiento radica en criterios subjetivos, bien sea por considerar una norma válida como injusta, una norma válida como ineficaz, o por justificar el acogimiento o rechazo en móviles de la persona o el colectivo. La justicia, la validez y la eficacia reproducen el problema deontológico, ontológico y fenomenológico de la ley, respectivamente. El imaginario, por tanto, no es una construcción social que estribe en la univocidad de la expresión, sino que, de deconstruirse, podrá adoptar diversos sentidos, verbigracia: “hecha la ley, ¿cuál ley?; “hecha la ley injusta, hecha la opción justa”; “hecha la ley, hecha la trampa”.

No procederá un análisis minucioso del imaginario “hecha la ley, hecha la trampa” sin no haber delimitado los conceptos “ley” y “trampa”. Se entenderá por “trampa” toda contravención a una ley o norma. La “ley”, por su parte, determina algo que debe ser con la previsión de una consecuencia en caso en que se contraríe el supuesto de hecho. Sin embargo, y con el ánimo de no reducir la noción de “ley” a aquella concepción formal respaldada por un criterio orgánico y distinguida por su generalidad y abstracción, se entenderá, para los efectos del imaginario en estudio, como toda disposición emanación de la autoridad competente (entiéndase Congreso o

autoridades administrativas) cuya función pretenda el ordenamiento de la conducta humana. Así, al referirse a “ley”, en adelante se comprenderá ley y actos administrativos.

El siguiente parangón permitirá un acercamiento a la noción de ley y su relación con el lenguaje, relación que reviste importancia para la expresión “hecha la ley, hecha la trampa”. El Derecho, así como el ajedrez, se fundan en un conjunto de reglas constitutivas y regulativas. Las primeras implantan y modifican instituciones jurídicas, mientras que las regulativas ordenan, permiten y prohíben, es decir, indican los movimientos admitidos en el ajedrez o dentro del “juego” jurídico. En ambos escenarios operará un punto de vista interno y externo. El punto de vista interno enlaza la respuesta a los jugadores (Aarnio, 1992, p. 12). Será válida una regla en la medida en que se sientan obligados por ella. La regla establecida se ha internalizado como parámetro de comportamiento y cuyo apartamiento derivará en un reproche. Así, el jugador que desconozca o se aparte del cumplimiento de la regla de ajedrez será excluido del juego. El punto de vista externo, por su parte, se predica del mero observador, quien deberá aprender de las reglas de juego, constituyéndose éstas como un esquema confiable de interpretación. La misma distinción habría sido descrita por H. L. Hart sosteniendo que el punto de vista externo sería el del mero “sociólogo u observador”, mientras que el punto de vista interno permite al individuo adoptar la regla como un modelo de conducta y respaldada por un carácter de obligatoriedad.

Las normas jurídicas, sostiene el danés Alf Ross, conforman la base de motivación de quienes operan en el sistema. Hay una estrecha relación entre la norma y el lenguaje, de manera que para entender la acción, habrá que entender el lenguaje. Las acciones de los jugadores, para el caso en concreto, representan signos, mientras que las reglas, formuladas por medio de expresiones lingüísticas, actúan como significados de aquellas acciones. Así las cosas, los hechos empíricos se constituyen como el signo frente a los cuales las expresiones lingüísticas son su significado (López, 2004, p. 321). En el orden social, la acción humana tiene un significado que se halla en las normas o, a la luz del realismo jurídico escandinavo, el denominado “derecho vigente”. Las reglas vigentes gozan de dos características: en primer lugar, la efectividad, esto es, un seguimiento de las normas sujeto a comprobación externa; y la vivencia de la regla, es decir, que sea acogida con un carácter de obligatoriedad por parte del ciudadano o jugador. Con ello, la fuerza obligatoria de la norma y las obligaciones que de ella se desprenden no representan un

simple deber jurídico, sino también un deber moral (Bulygin, 1981, p. 4). Pese a que la vigencia para Ross se refiere también a que la norma sea aplicada por los tribunales y los funcionarios administrativos, bastará para el objeto del escrito entender que aquella se extiende a la convicción de obligatoriedad del ciudadano.

El acatamiento del derecho es central en la relación entre el Estado y el ciudadano más allá del ámbito netamente jurídico al yuxtaponerse a las relaciones políticas, sociales y económicas del individuo. Al respecto, la tradición jurídica ha formulado dos grandes teorías que compiten por explicar la obediencia al derecho: el desincentivo, la amenaza y aplicación de castigos o premios, y el normativismo, el cumplimiento voluntario y la adherencia moral a la norma. Las dos tradiciones plantean diferentes concepciones sobre la relación entre el Estado y el ciudadano: para la teoría del desincentivo, la relación con el Estado es típicamente de autoridad y, por lo tanto, vertical. Por otra parte, la teoría normativista infiere una relación horizontal de adhesión voluntaria a la ley. Esta segunda tradición se encuentra profundamente influenciada por el pensamiento jurídico de T. Tyler y H.L. Hart. El primero argumenta que “la forma en que se desarrollan los procedimientos (justicia procedimental), la legitimidad y la cohesión social son elementos fundamentales en la determinación del cumplimiento del derecho, incluso más que la existencia de sanciones” (Pérez, 2014, p. 14). Para el segundo, el ciudadano – agente moral – asume con un carácter de obligatoriedad el cumplimiento de la norma al tomarla como un modelo estándar de comportamiento, asumiendo un punto de vista interno del derecho.

La teoría del desincentivo, o instrumentalista, asume la naturaleza del ser humano como un ser racional, que hace cálculos entre determinados beneficios y los costos que implica una sanción. Tal sanción no se reduce simplemente a la amenaza de fuerza estipulada por el Estado, sino a la probabilidad misma de la sanción de ser ejecutada y a la percepción del infractor de ser aprehendido en su entorno sociocultural. En este marco teórico, las sanciones breves pero efectivas tienen una capacidad alta de garantizar el acatamiento al aprovechar la economía del comportamiento: usar los sentimientos como la vergüenza o el desprecio social asociados a la sanción como un mecanismo de obediencia. Las críticas a la teoría del desincentivo se enfocan principalmente en el costo que implica un despliegue permanente de las autoridades administrativas y policíacas del Estado, así como el desgaste del efecto disuasivo de la sanción en

el momento que se retira la amenaza. (Pérez, 2014, p. 20) Paralelamente, esta visión racionalista fomenta un antagonismo entre el derecho (las autoridades) y la sociedad (los ciudadanos) al fomentar una resistencia ante el derecho, síntoma de una ausencia de convicción moral por el acatamiento de la norma. En suma, la teoría del desincentivo posee una menor compatibilidad con la visión democrática del derecho.

La teoría normativista o del cumplimiento voluntario, acepta que el cumplimiento es complejo y que existen multiplicidad de factores morales, sociales y racionales que fomentan el acatamiento. En este sentido, el ciudadano experimenta un alineamiento moral con las normas jurídicas, resultante de la legitimidad de las autoridades y de la existencia de relaciones sociales constantes como la migración y la movilidad dentro de la comunidad. Para la teoría normativa, las personas son seres morales que tienen una idea interna de lo que es correcto e incorrecto. El derecho, así mismo, expresa normas sociales y morales compartidas, generando adhesión voluntaria y controles informales sobre la población. En esencia, el derecho se respeta como resultado de la alineación moral de los ciudadanos con el sistema jurídico: “cumplir se siente bien y no hacerlo se siente mal” (Pérez, 2014, p. 26).

De acuerdo con lo anterior, el acatamiento de la ley está profundamente relacionado con la legitimidad que se tenga de las instituciones del Estado. La legitimidad se expresa como “el sentimiento de obligación de obedecer el derecho y de deferencia ante las autoridades” (Pérez, 2014, p. 30). La idea que las personas tengan de la naturaleza procesal de la justicia afecta, en este sentido, su percepción de legitimidad y, por lo tanto, la disposición de obedecer sus mandatos y cooperar con ellos. Asimismo, la idea que se tenga de la justicia procesal depende de la percepción de posicionamiento (la pertenencia a un grupo y su valoración por parte del Estado), de neutralidad (que la pertenencia a tal grupo no disminuya el valor de los individuos respecto a otros), y de confianza (que la persona tiene de que la autoridad actúe de buena fe). Por último, la obediencia está condicionada a la existencia de relaciones sociales estrechas y constantes al interior de la sociedad, y entre esta y el sistema judicial y penal. La fortaleza de las instituciones sociales genera controles informales que imponen la ley sin la presencia activa del Estado. Consecuentemente, las personas cooperan con la comunidad cuando se identifican con ella porque relacionan un sentido de identidad con el bienestar del grupo.

Las críticas a la teoría normativista se concentran en la viabilidad de su aplicación en las sociedades de América Latina, con características históricas diferenciadas de los ámbitos europeo y estadounidense, y en la identificabilidad entre la sociedad y la autoridad. (Pérez, 2014, p. 39). No es posible afirmar en este sentido que la justicia procedimental es el factor central de la legitimidad, por tanto la percepción previa de los ciudadanos a menudo es más importante que las experiencias particulares en la configuración de la legitimidad de una institución. Las expectativas previas condicionan, en este sentido, las experiencias particulares con la justicia procedimental.

La interacción entre estas teorías del acatamiento es vital en la configuración de un concepto operativo de la justicia, entendida como “imparcialidad y consistencia en la aplicación del derecho, el trato respetuoso e igual por parte de la autoridad” (Pérez, 2014, p. 47). Bajo esta mirada, la eficacia instrumental del derecho se encuentra profundamente condicionada por la percepción que tiene la ciudadanía de la justicia inherente a cada norma y a cada pronunciamiento del aparato estatal. Tal percepción y definición de justicia, sin embargo, estaría anclada en diferentes particularidades a determinados valores morales sobre lo correcto y lo incorrecto provenientes de las condiciones socioculturales de un grupo humano en concreto. La cultura, bajo este marco lógico, se encuentra en tensión con el derecho si estos expresan conjuntos de valores divergentes o abiertamente competitivos.

Al tomar el imaginario colectivo como un hecho social e histórico cobra relevancia ahondar en el papel que determinadas formas lingüísticas tienen entre los jóvenes en un contexto cultural específico. Siguiendo a Cornelius Castoriadis, un imaginario abarca “[...] las formas de determinación social y los procesos por medio de los cuales los sujetos se inventan sus propios mundos” (Agudelo, 2011, p. 2). La expresión que condensa un imaginario particular, la imagen-acústica, sirve en este ámbito como un referente para las formas de relacionarse en una determinada sociedad. La expresión cobra un papel descriptivo, al manifestar un orden de las cosas continuado en el tiempo, y a la vez prescriptivo, al dotar al imaginario de una fuerza vinculante en su interpretación de la realidad. Para el caso de “hecha la ley, hecha la trampa”, este fenómeno es evidente entre algunas de las poblaciones estudiadas en el presente documento.

El sustento anterior permite vincular el análisis de caso sobre el imaginario en estudio. Para ello, miembros del Colectivo “Imaginario por la Paz” se valieron de diversas herramientas de investigación, entre ellas entrevistas, encuestas y grupos focales, para conocer lo que perciben estudiantes de secundaria y universitarios, vendedores informales, y miembros en retiro de la fuerza pública sobre asuntos de venta informal en espacio público, consumo de licor en espacio público, la “cuestión de los colados” (entre otras conductas susceptibles de medida correctiva en el nuevo Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016), y la plataforma “Uber”. Los temas revisten importancia en tanto se circunscriben en aquellas situaciones fácticas reiteradas y generalizadas que resultan contrarias a lo prescrito por la norma. Durante la realización de los grupos focales y las entrevistas se soslayaron preguntas que revelaran el estudio del imaginario, razón por la cual no se ha inducido a las conclusiones que arrojaron las herramientas en comento.

De entrevistas realizadas a los vendedores de la Plazoleta del Rosario se identifica que mantienen una relación tensa con los efectivos de la Policía metropolitana. Es una relación persistente en tanto interactúan con ellos frecuentemente y los cambios de responsabilidades entre quienes están encargados de patrullar la Plazoleta no son frecuentes. La percepción de una de las informantes respecto al rol de la Policía es negativa, aunque sea aceptado que los patrulleros se encuentran cumpliendo órdenes de mandos superiores. Los vendedores de la Plazoleta a menudo asignan nombres a los policías encargados de los desalojos de acuerdo con su talante: el ‘Loco de la moto’, ‘Correcaminos’, ‘Sargento Ojos Lindos’ y ‘Chorro de Humo’ se cuentan entre los diversos apodos. Junto a los sobrenombres, la relación con la policía varía respecto a la personalidad de los patrulleros encargados. Por tanto, los vendedores reciben a menudo avisos de posibles operativos de los policías con los cuales llevan buenas relaciones, estableciendo una interacción extra-legal entre los efectivos de la Policía y los vendedores ambulantes.

La interacción de la Policía con los vendedores en el marco de la normatividad sobre ‘Recuperación’ del espacio público es menos intensa en la Plazoleta del Rosario. El apego a la ley es central en la relación entre policías y vendedores ambulantes, tanto en el ámbito discursivo como en las medidas de represión. En primer lugar, los vendedores ambulantes se encuentran en

la misma categoría que habitantes de calle y trabajadores sexuales, percibiéndolos como una amenaza para la seguridad de la ‘ciudadanía’ y como ‘ocupantes’ del espacio público. Los efectos de tal representación del vendedor ambulante se exteriorizan en una percepción de los vendedores como ciudadanos de segunda categoría, lo cual puede poner en riesgo el respeto de sus derechos en el marco de la política pública, haciendo invisibles, además, sus demandas y necesidades sociales y económicas. Aún más, tales representaciones profundizan el desgaste de la legitimidad de la institución a cargo de la implementación de la normatividad. Esto evidencia un distanciamiento entre los valores propugnados por la autoridad y los interiorizados por un segmento poblacional.

En segundo lugar, el apego a la ley se manifiesta en un tránsito del consenso a la coerción en los mecanismos usados para tratar con los vendedores ambulantes. La implementación de la política contempla una notificación del vendedor que luego garantiza, en caso de reincidencia, la incautación de la mercancía y su expulsión del espacio público. Los policías, de acuerdo con este procedimiento, agotan sus posibilidades y carecen de alternativas para tratar con problemas más profundos relacionados a la situación económica de los vendedores ambulantes. Lo anterior se traduce en tensiones y conflictos entre la policía y los vendedores, y en tasas de reincidencia persistentes pese a la implementación de la política. La evasión constante de la ley, enmarcada en los imaginarios de “hecha la ley, hecha la trampa” y “se acata, pero no se cumple”, se vuelve funcional en esta relación al establecerse como un medio necesario para el mantenimiento de las prácticas de sostenimiento económico de los vendedores ambulantes.

Entre las fuentes de información se acudió también a la realización de grupos focales. Uno de ellos fue un grupo de estudiantes de la Universidad del Rosario, de los programas de Finanzas, Relaciones Internacionales y Jurisprudencia (en su mayoría), con rango de edad de 18 a 21 años y de semestre superior o igual a tercero. Las preguntas formuladas en el escenario fueron conducentes al estudio del imaginario “hecha la ley, hecha la trampa”, sin que aquellas revelen el objeto de la discusión. Pese a que en el ámbito académico se hubiere podido abordar la contravención a normas estipuladas en la institución, resultó prudente, conforme al concepto de “ley” abordado en esta ponencia, referirse a aquellos casos susceptibles de reproche por la autoridad como consecuencia del apartamiento de una norma legal. Así, se formularon preguntas

con arreglo a situaciones a la que se enfrentan los estudiantes, y jóvenes ante todo, en su diario vivir. Asuntos como las deficiencias estructurales y comportamentales del sistema de transporte y sus usuarios, aunado a la pretensión de sistemas alternativos que, aun cuando no regulados, satisfacen los requerimientos del usuario, revisten de importancia, se enmarcan el ámbito de aplicación material de la “ley” y responden a situaciones que reproducen el imaginario “hecha la ley, hecha la trampa”. 80% de los estudiantes participantes en el grupo focal utilizan, de manera asidua, Transmilenio y SITP. Todos aquellos que respondieron ser usuarios del sistema en comento identificaron las mismas fallas estructurales.

De suma importancia fue que todos aquellos identificaran, además, los siguientes comportamientos de los usuarios: el irrespeto a la autoridad y los demás usuarios, la cuestión de los “colados”, el desdén de la autoridad por corregir las conductas reprochables, el no acatamiento de modelos estándar de comportamiento al interior del sistema (entiéndase agresión verbal, física, omisión de señales, entre otros). Al preguntar sobre si se justifica o no incurrir en una conducta reprochable y/o contraria a la ley por las deficiencias del sistema, se percibe: primero, en tanto a comportamiento generalizado, las personas que incurren en la conducta se justifican en la falta anterior, es decir, en la medida que una persona se haya “colado”, existirá una tendencia a justificar una infracción posterior en la conducta ya consumada; segundo, en tanto tiende a la normalización, el acto en masa sirve como causa de justificación. Por ejemplo, si 19 de mis compañeros del colegio deciden no pagar, no habría nada de malo en que yo, el número 20, lo haga también. Tercero, toda vez que se trata de un acto reiterativo y desplegado por una ingente cantidad de sujetos, la autoridad asume con desdén su función de observancia y sanción.

En una de las intervenciones se identificó que, aun cuando se percibiera la conducta y se aprehendiera a la persona, se le exigió una sanción indebida y desproporcionada, en detrimento de su integridad y libertad. A sabiendas de que la conducta se constituye como infracción a un deber legal, las personas tienden al reproche respecto del sujeto que ha incurrido en la falta; sin embargo, temen a que su llamado de atención, siempre que sea individual, resulte en una agresión física o verbal por parte de la persona a quien se le ha reprobado la infracción. Uno de los participantes identificó que el comportamiento en el que la persona puede incurrir es

condicionado por la moral individual y colectiva. Así, hay personas para quienes se justifica “colarse” y habrá otras para las que no. En todo caso, siempre hay una moral colectiva que armonice y determine la individual, o bien entre en tensión con el juicio plenario del sujeto.

El porcentaje restante utiliza otros medios de transporte, entre ellos colectivo, bicicleta y Uber. De ser usuario de Uber, se preguntó si solicitando de manera asidua u ocasional el servicio se contraviene la norma. Los estudiantes acudieron a un parangón entre las exigencias para prestar el servicio de taxi y el servicio de Uber. Consideran que los reclamos de los taxistas son justos, aun cuando sean usuarios de Uber. Sin embargo, una generalización, quizá apresurada, del comportamiento de los taxistas, disuade al usuario de solicitar un nuevo servicio en este medio. Uno de los participantes trae a colación la importancia de la no equivalencia entre legalidad y justicia. Considera que hay normas que pueden ser injustas, y vacíos en la legislación o normas que prescriben la ilegalidad sobre algo que puede resultar ser justo. Así las cosas, no consideran que exista equivalencia entre legalidad y justicia. Arguyen que, pese a ser Uber una plataforma no reglamentada, ser usuario de Uber no les atribuye la calidad de contradictores de la norma. Justifican el aserto en las deficiencias del sistema de transporte, el temor a solicitar servicio de taxi, y en el buen servicio ofrecido por la mencionada plataforma.

Aunque el tema de los vendedores ambulantes no se formuló en ninguna de las preguntas, se trajo a colación por los participantes cuando se les preguntó si todo el que contraviene la norma puede ser considerado un “tramposo”. La respuesta se bifurca conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso en concreto. Consideran que no es tramposo aquél que contraviene una norma “que no sirve para nada”, en sus términos, o que impongan una carga que el destinatario no puede soportar. Sostienen que algunos vendedores ambulantes, pese a infractores de las normas sobre el espacio público o las normas que prohíben “vender al menudo”, no deberían considerarse tramposos, pues su condición misma justificaría su actuar (ver conclusiones supra sobre entrevista a vendedores). Uno de los participantes consideró que aunque sí le hacen trampa a la ley (los vendedores), se puede propender por un escenario en donde ésta última se armonice con los requerimientos y condiciones de los vendedores (v.gr. la reubicación en quioscos, en lugares permitidos por ley, etc.). Destacaron, con unanimidad, que

hay infracciones manifiestamente contrarias a la ley que, en todo caso, provienen de una persona a quien se le puede calificar de tramposa.

Por su parte, la aplicación del grupo focal a estudiantes de undécimo grado en el suroccidente de Bogotá arroja evidencias sobre la forma de operar del imaginario representado por “hecha la ley, hecha la trampa” de acuerdo con su carácter sociohistórico. Las experiencias que salieron a flote durante el desarrollo del grupo focal, cuyo tema de discusión fue la implementación del Código de Policía, apuntan hacia una relación con la autoridad mediada por la alternancia entre el acatamiento y la evasión de la ley. Si bien este fenómeno se encuentra directamente en la lógica del imaginario, la discusión prosiguió por las características socio-espaciales de la relación con la autoridad: para los jóvenes, en muchos casos de bajos recursos, la actuación de la policía está claramente condicionada por su ubicación en barrios del sur de la ciudad, asociando a esto la necesidad de políticas de cero-tolerancia y la irrupción de la violencia física en asuntos de convivencia ciudadana. Se percibe una clara diferencia entre vivir en el sur de la ciudad y vivir en el norte de la ciudad que justifica el imaginario y, por tanto, diferentes relaciones entre el Estado y la sociedad.

La aplicación de las entrevistas a los miembros retirados de la fuerza pública evidenció la defensa del uso legítimo de la fuerza como medida orientada a la salvaguardia del orden público y la convivencia, medio asociado a la teoría del desincentivo descrita líneas arriba –en virtud de la cual el acatamiento es el resultado de un cálculo racional del destinatario de la norma sobre la sanción que acarrea el apartamiento de aquella-. Reconocen, a su vez, que la titularidad de funciones policivas puede derivar, en algunos miembros, en excesos en el uso de la fuerza, la extralimitación de funciones, y la preparación, ejecución y consumación de ilícitos defraudatorios de un tercero o de la administración pública. Así, pese a que la potestad de regulación y corrección frente al apartamiento de la norma se puede concretar en la fuerza pública –y demás autoridades-, no están exentos de contravenir lo prescrito por ella.

Las declaraciones en entrevista arrojan que al interior de la institución –entiéndase Policía- se debe estricto cumplimiento a relaciones verticales, de mando y subordinación. Aseguran que hay órdenes a las que, pese a contrarias a la norma, deben obediencia, en tanto una

respuesta inhibitoria podría acarrear sanciones al interior, incluso el despido. Esas situaciones tienden, en algunos casos, a la normalización, razón por la cual aquellos que en su momento se opusieron pueden reincidir por voluntad. Las lógicas de contravención no se reducen al escenario interino, sino que se amplían a las relaciones con el ciudadano adecuándose a tipos definidos en la ley como la concusión o el cohecho. La expresión “hecha la ley, hecha la trampa” es, conforme al aserto anterior, de doble vía: proviene del ciudadano, el administrado, tanto como de la autoridad.

Los entrevistados, en tanto a miembros de la fuerza pública en retiro, en calidad autoridad y ciudadanos, aseguraron que la ley debería siempre cumplirse, pero hay situaciones en las que, aunque se perciba válida, impone cargas desproporcionadas al ciudadano que resultan en una injusticia. Al respecto, aseguró el entrevistado "X": “...siente uno que debe cumplirse, pero hay veces que no porque por lo menos a uno le da duro cuando a los vendedores ambulantes los recogen, les hacen botar sus cosas, los suben al camión; entonces se coloca uno en el lugar de ellos y siempre le da a uno duro, pero ¿ahí que puede hacer uno?”. Del aserto puede sustraerse, en relación con el imaginario, que la expresión “hecha la ley, hecha la trampa” no es un absoluto, toda vez que hay conductas contrarias a ley pero acorde al juicio plenario, al ámbito individual y cultural de la persona, al contexto. Derecho y moral no solo reproducen relaciones de tensión, sino también de recepción y remisión, armonía y complementariedad. De resultar la prescripción normativa acorde con estándares sociales, a la moral individual y colectiva, se aduciría una armonización conducente a que la moral se constituya como garantía de eficacia del derecho, fundamento y límite a la validez del derecho y que las prohibiciones del derecho se reduzcan a aquellas conductas contrarias a la moral. Es ahí donde validez, justicia y eficacia operan en un mismo sentido. En las relaciones de tensión la validez persiste, pero la percepción de injusticia influye en la eficacia de aquella. La eficacia, en este caso, se garantiza mediante estrategias disuasorias como la fuerza y la sanción.

El imaginario “hecha la ley, hecha la trampa”, asociado fuertemente a la expresión “se acata, pero no se cumple”, funge como un mediador entre el sujeto y su contexto social más amplio al revestir de legitimidad y cohesión simbólica sus prácticas materiales. La relación del individuo, una comunidad y el Estado se expresa en el contexto del imaginario bajo una lógica de

discreción en el acatamiento a la ley formal, a los pronunciamientos de una autoridad estatal. En su lugar, unos conjuntos alternos de prácticas se establecen como normas sociales o costumbres culturales con mayor legitimidad en pugna con la ley.

La tensión entre los imperativos que emanan del Estado y las formas de relación social se encuentra interpretada socialmente bajo el imaginario colectivo de “hecha la ley, hecha la trampa”, que al describir la situación particular de la disputa arriba mencionada como un orden natural de las cosas logra mantener intactas las definiciones concretas de la sociedad. La pregunta por lo particular de este imaginario al interior de la sociedad, en términos valorativos, encuentra un orden mediado por la sujeción a la violencia como recurso válido en conflictos sociales y culturales. El orden estatal no es aceptado del todo ni ocupa todas las posibilidades de interacción por cuanto existe una “trampa” que lo limita temporalmente. La violencia física se consolida, en este contexto, como el juego alternativo de herramientas para el trámite de necesidades económicas y sociales.

Bibliografía

Aarnio, A. (1992). *Derecho, racionalidad y comunicación social*. Ensayos sobre filosofía del derecho. México, D. F.: Fontamara, S.A.

Agudelo, P. (2011). (Des) hilvanar el sentido / los juegos de Penélope. Una revisión del concepto imaginario y sus implicaciones sociales. *Uni-pluri/versidad*, 11(3), pp. 1-18.

Bulygin, G. (1981). Alf Ross y el Realismo Escandinavo. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 1.

López, J. (2004). El concepto de Derecho de Alf Ross en su etapa analítica *Universidad de Murcia*. *Artículo virtual*, pp. 313-336. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217075.pdf>.

Monroy Cabra, M. G. (2004). *Introducción al Derecho*. Bogotá D.C. Editorial Temis.

Pérez Correa, C. (2014). Por qué las personas obedecen al derecho: desincentivo, normativismo, y cumplimiento del derecho. En T. Tyler, *La Obediencia del Derecho*, (pp. 11-53). Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores.

Pinciano, A. L. (1894). *Filosofía antigua poética*. Impr. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez.

Serrano, E. (2016). *¿Por qué fracasa Colombia?: Delirios de una nación que se desconoce a sí misma*. Bogotá, D.C.: Editorial Planeta Colombiana S.A.